CONSTANCIA SECRETARIAL : A Despacho de la señora Juez, informando que la demandada NATALÑIA CASTAÑO ESCOBAR fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 29 de Julio de 2020.
La notificación se entiende realizada transcurridos dos días : 30,31 de Julio de 2020
Términos para pagar y excepcionar : 3,4,5,6,10,11,12,13.14,18
De agosto de 2020.

Dentro del término legal la ejecutada guardó silencio.

Sandra Milena Gutierrez Vargas
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786
RADICADO: 17001400300720l9-00838-00
PROCESO: EJECUTIVO

LA EDITORA DIRECT NETWOR ASSOCIATES S.A.S. representado por Yeny Marcela Arias López quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora NATALIA CASTAÑO ESCOBAR con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en el contrato de compraventa de material didáctico del idioma ingles No. 2282 más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el 6 de febrero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada **NATALIA CASTAÑO ESCOBAR** se notificó por correo electrónico recibido el día 29 de julio del año en curso del mandamiento de pago librado en su contra. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, permaneció inactiva guardando silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 C. de Comercio y el 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".

Como la demandada **NATALIA CASTAÑO ESCOBAR** guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada. Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **$274.645.oo** así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago fechado el día 6 de febrero de 2020 y librado frente a **NATALIA CASTAÑO ESCOBAR** y a favor de **LA EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.-** representada por Yeny Marcela Arias López .

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de **$ 274.645.oo**

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Estado No. 72
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.